

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.  
Avenida de Manóteras, 46-Bis  
Edificio Delta Nova 6 - Planta 5ª  
28050-MADRID

**CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR**  
**REGISTRO GENERAL**  
**SALIDA 7423**  
*Fecha: 24/10/2022 10:19*

**ASUNTO: CN TRILLO. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE  
ALMACENAMIENTO DE ACEITE LUBRICANTE PARA LOS GENERADORES DIESEL  
DE SALVAGUARDIA Y EMERGENCIA**

El Consejo de Seguridad Nuclear ha analizado el tratamiento realizado por el titular de la central nuclear Trillo en relación con las deficiencias detectadas en la interpretación de la normativa aplicable al almacenamiento de aceite lubricante para los generadores diésel de salvaguardia que permita su operación durante 72 horas tras la ocurrencia del sismo base de diseño.

Como consecuencia de la evaluación llevada a cabo, se ha concluido que es necesario modificar las bases de licencia de la instalación para garantizar que se da cobertura adecuada al criterio nº 2 de la instrucción del Consejo IS-27, sobre criterios generales de diseño de centrales nucleares.

Por ello, el Pleno del Consejo en su reunión de fecha 19 de octubre de 2022, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, ha acordado establecer a la central nuclear Trillo la instrucción técnica complementaria que figura en el anexo.

El presente acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el Artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

La citada instrucción técnica complementaria es de obligado cumplimiento, quedando sometida, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid  
Tel.: 91 346 01 00  
Correo electrónico: secgral@csn.es

## Secretaría General

CSN/ITC/SG/TRI/22/02  
Exp.: TRI/ITC/2022/272

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General  
Pablo Martín González*

C.c.: SCN, SIN, INRE, INEI, CINU, JPTRI

## ANEXO

### INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE ALMACENAMIENTO DE ACEITE LUBRICANTE PARA LOS GENERADORES DIESEL DE SALVAGUARDIA Y DE EMERGENCIA DE LA CENTRAL NUCLEAR TRILLO

A raíz de la apertura por el titular de la central nuclear Trillo de la condición anómala de ref. CA-TR-22/018 relacionada con el almacenamiento de aceite lubricante para los generadores diésel de salvaguardia que permita su operación hasta 72 horas en caso de ocurrencia del sismo base de diseño sin suministros exteriores al emplazamiento, se ha identificado la necesidad de garantizar que el cierre de la citada condición anómala se realice apropiadamente y que las bases de licencia de la instalación den cobertura adecuada al criterio nº 2 de la instrucción del Consejo IS-27 sobre criterios generales de diseño de centrales nucleares.

A tal fin se remite esta instrucción técnica complementaria (ITC), por la que se establecen los siguientes requisitos:

1. En un plazo no superior a un ciclo de operación se dispondrá de la capacidad de almacenamiento de la cantidad de aceite lubricante suficiente para garantizar un funcionamiento continuo de los generadores diésel de salvaguardia durante al menos 72 horas, en una ubicación sismorresistente frente al sismo base de diseño.
2. En el plazo de tres meses desde la recepción de esta instrucción, el titular presentará una propuesta de cambio de las especificaciones técnicas de funcionamiento (ETF) y de sus bases, para incluir los requisitos de inventario y almacenamiento de aceite lubricante de acuerdo con la norma KTA-3702.1, de forma que se corresponda con el requerido para el gasoil, esto es:
  - Para los generadores diésel de salvaguardia se deberá garantizar un suministro de aceite que permita:
    - o 10 horas de funcionamiento autárquico.
    - o Completar las anteriores 10 horas de funcionamiento hasta 24 horas, con aporte a cada diésel desde su propio edificio.
    - o 48 horas de funcionamiento adicionales desde cualquier almacenamiento dentro del emplazamiento, que cumpla el punto 1 de este anexo.
  - Para los generadores diésel de emergencia se deberá garantizar un suministro de aceite que permita:

## Secretaría General

CSN/ITC/SG/TRI/22/02  
Exp.: TRI/ITC/2022/272

- 10 horas de funcionamiento autárquico.
- Completar las anteriores 10 horas de funcionamiento hasta 24 horas, con aporte a cada diésel desde su propio edificio.

### OBSERVACIONES

El almacenamiento definitivo que dé cumplimiento a lo previsto en el punto 1 de la presente ITC deberá ajustarse a lo previsto en la instrucción del Consejo IS-19, sobre requisitos del sistema de gestión de las instalaciones nucleares, con respecto al mantenimiento de las características del aceite lubricante de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Así mismo, los cambios al estudio de seguridad que se deriven de la implantación de los requisitos 1 y 2 de la presente instrucción estarán sujetos a lo previsto en la condición 3 de la autorización de explotación vigente y en la instrucción del Consejo IS-21, sobre requisitos aplicables a las modificaciones en centrales.